

LEY

DE

INGRESOS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a. Impuestos;
- b. Derechos;
- c. Contribuciones de mejoras;
- d. Productos;
- e. Aprovechamientos;
- f. Participaciones Federales y Estatales;
- g. Aportaciones, e
- h. Ingresos Extraordinarios.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	32,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	8,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	10,500.00
Suman los Impuestos	50,700.00

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

III.- Derechos por Servicios de Limpia y Recoleccion de Basura	8,300.00
IV.- Derechos por Servicios de agua Potable	37,200.00
V.- Derechos por Servicios de Rastró	11,100.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	10,300.00
VII.- Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto	20,200.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	5,500.00
IX.- Derechos de Supervision Sanitaria de Matanza	-
Suman los Derechos	104,900.00

ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$5,200.00
Total de contribuciones especiales por mejora	\$ 5,200.00

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	-
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	-
III.- Productos Financieros	20,000.00
IV.- Otros productos	-
Suman los Productos	20,000.00



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones.	0
2.2.- Herencias	0
2.3.- Legados	0
2.4.- Donaciones	0
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	0
2.6.- Adjudicaciones administrativas	0
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	0
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	0
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	0
2.10.- ZOFEMAT.*	\$50,000.00
2.11.-sanciones por falta de pago oportuno de creditos fiscales	0
2.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	0
3.- Aprovechamientos diversos.	\$5,200.00
Suman los Aprovechamientos	<u>\$55,200.00</u>

ARTÍCULO 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	6,282,404.66
Total de Participaciones	<u>6,282,404.66</u>

ARTÍCULO 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

II.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	898,695.60
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,042,961.52
Suman las Aportaciones	<u>1,941,657.12</u>

ARTÍCULO 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	0
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 500,000.00
III.- Los subsidios.	0
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	0

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 500,000.00

Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán utilizados apegándonos al artículo 169, Capítulo V, del Endeudamiento sección primera de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; que serán utilizados para la obra construcción de calles.

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:
--

8,960,061.78

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 13.- El impuesto predial se determinara de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Habitacional	\$ 60.00
II.-Comercial	\$ 100.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Se le cobrara \$ 2.00 pesos por mecate

ARTÍCULO 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|--|-----|
| 1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: | 2% |
| 2.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 2 % |

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Por obras de teatro o funciones de circo | 2 % |
| II.- Otros eventos distintos de los específicos | 2 % |



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	5,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$	5,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 800.00

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$	5,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$	5,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	5,000.00
IV.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	5,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	5,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$	5,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	600.00
-----------------------------	----	--------

(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

II.- Expendios de cerveza	\$ 600.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 600.00
V.- Restaurante-bar.	\$ 600.00
VI.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 600.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 600.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 600.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 600.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetes empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

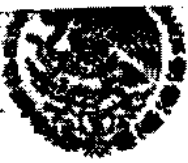
I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	1.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	5.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	5.00 por M2.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2. 5.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 5.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 5.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 5.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 5.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación 5.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación 5.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición 5.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 5.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas 5.00 por M2
- VIII.- Por construcción de pozos 5.00 por M2
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 5.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

e) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 5.00 por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 5.00 por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 5.00 por M2
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 5.00 por M2



55

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

b) Vigüeta y boyedilla.

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | 5.00 por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | 5.00 por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | 5.00 por M2 |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | 5.00 por M2 |

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | De salario mínimo Vigente por M2 |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | De salario mínimo Vigente por M2 |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | De salario mínimo Vigente por M2 |

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

De salario mínimo Vigente
De salario mínimo Vigente
De salario mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación

XIV.- Licencia de uso del suelo

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

De salario mínimo Vigente por M3

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.

De salario mínimo Vigente por M2

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

De salario mínimo Vigente



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

De salario mínimo Vigente
De salario mínimo Vigente

XX.- Carta de liberación de energía eléctrica

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

De salario mínimo Vigente por M2

De vía publica

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$800.00, bailes populares \$500.00 con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

ARTÍCULO 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.
- b) Por cada copia simple tamaño oficio

\$.....

\$.....

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.

\$.....

\$.....

\$.....



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$.....
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$.....
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$.....
c) Cédulas catastrales.	\$.....
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$.....
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$.....
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$.....
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$.....
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	.
a) Zona Habitacional	\$.....
b) Zona comercial	\$.....
c) Zona Industrial	\$.....

ARTÍCULO 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....	A	\$.....	\$.....
De un valor de \$.....		en adelante	\$.....

ARTÍCULO 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$.....por m2
II.- Más de 160,000 m2	\$.....por m2

por metros excedentes

[Handwritten signatures and marks]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

ARTÍCULO 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$por departamento
- II.- Tipo habitacional \$por departamento

ARTÍCULO 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Casa Habitación	\$16.00
Casa Comercial	\$24.00

ARTÍCULO 36.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

a) Basura domiciliaria	\$5.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 5.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 5.00 por viaje

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 37.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- Consumo familiar \$ 24.00
- Comercio \$ 50.00
- Industria \$ 120.00
- Granjas u otros establecimientos de alto consumo \$ 120.00

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I -Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

- 1.- Ganado Vacuno \$ 30.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$ 0.00 por cabeza

II.-Los derechos por pasaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$ 0.00 por cabeza



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

III -Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

1.- Ganado Vacuno	\$	por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	\$	por cabeza por día
3.- Caprino	\$	por cabeza por día

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$5.00.
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5 00

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 40.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes \$ 70.00 y de verduras \$ 30.00 se pagará una cuota mensual.
- II.- Ambulantes, \$ 20.00 cuota por día.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

CAPÍTULO VIII DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- inhumación en fosas y criptas
 - a) por temporalidad de 4 años 100.00 pesos
 - b) adquirida a perpetuidad 150.00 pesos
 - c) refrendo por depósito de resto a 4 años 100.00 pesos

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50 % de las aplicadas para los adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los cementerios municipales 100.00 pesos

III.- exhumación después de transcurrido el termino de Ley \$ 100.00

IV.- A solicitud del interesado anual mente por mantenimiento se pagara \$120.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

ARTÍCULO 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

Pavimentación
Embanquetado
Electrificación
Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota 20.00 diarios por M2 asignado

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 22.50 por día.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I.- Los bienes de hasta 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal;
- II.- Los bienes cuyo valor sea de hasta 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, podrán ser enajenados con autorización del Presidente Municipal, y
- III.- Los bienes con valor superior a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, sólo podrán ser enajenados previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

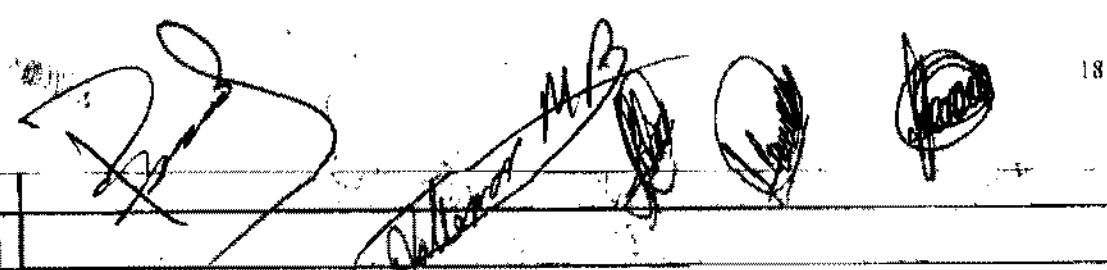
- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0 a 0 veces el Salarios Mínimo Vigente.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

 18



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010 DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2010
DZILAM DE BRAVO, YUCATAN.**

**LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

ARTÍCULO 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRSOS EXTRAUDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS EMPRESTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTICULO 51.- Son Ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretarios excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales, respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Handwritten signatures and marks]